

**DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS POR EMERGENCIA O DESASTRE, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de este honorable Pleno el presente DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; que presentaron los Diputados Federico Döring Casar y Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana respectivamente, lo anterior de conformidad a los siguientes:

- 1 -

**ANTECEDENTES**

- I. El día 14 de octubre del año 2021, los diputados Federico Döring Casar y Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana respectivamente presentaron ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Precizando que dicha iniciativa fue suscrita por la Diputada María Gabriela Salido Magos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. El día 14 de septiembre del año 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio número MDPPOPA/CSP/0696/2021,

turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen.

- III. El día 28 de octubre del año 2021, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.
- IV. El día 09 de diciembre del año 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- V. El día 14 de diciembre del año 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDPPOPA/CSP/1771/2021 informó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
- VI. El día 00 de mayo del año 2022, los integrantes de las Comisiones Unidas celebraron Sesión Ordinaria y con fundamento en los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

- 2 -

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 67, 72 fracción I, 74 fracción XXXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 222 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias son competentes para conocer iniciativas que tengan como objeto modificar la Constitución Política de la Ciudad de México y por tanto, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Royfid Torres González se fundamenta en un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia con el fin de que ante una situación de emergencia o de desastre, las personas titulares de las dependencias, órganos y organismos responsables de hacer frente al acontecimiento deban comparecer ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México o de su Comisión Permanente, ello con el fin de informar acerca de las acciones gubernamentales que se están realizando, hasta que la emergencia o el desastre hubiera cesado.

Los promoventes refieren en su exposición de motivos que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos básicos de un régimen democrático avanzado, las modernas democracias constitucionales no sólo deben garantizar reglas claras y confiables, también deben asegurar el ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Señalan que la rendición de cuentas puede ser entendida como el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad. Refieren que, para Luis Carlos Ugalde, la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Para Andrea Schedler la rendición de cuentas en el ámbito político es un concepto de dos dimensiones que denota la obligación de los políticos y funcionarios públicos de informar y justificar sus actos, y además de capacidad de imponer sanciones a los funcionarios y representantes que violen ciertas normas de conducta.

Indican que, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Sostienen los proponentes que a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México surgió una nueva forma de concebir la relación entre las autoridades y poderes locales, así como la relación del gobierno con los habitantes de esta ciudad. Con ello, en el sistema jurídico de la capital del país, se busca estar a la vanguardia con relación a los mecanismos de rendición de cuentas, y en tal sentido, en esta primera legislatura del Congreso local se debe innovar y romper paradigmas, a fin de generar nuevos, mejores e inclusive más mecanismos de rendición de cuentas, que sean útiles para las y los capitalinos, en pro de mejorar su calidad de vida.

Hacen referencia de que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SarsCoV2 (COVID19), considerado el fenómeno como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el impacto de este virus. No pasarían muchos días para que en nuestro país se registrara la primera muerte causada por el virus, lo que sucedió el 18 de marzo de 2020. Y posteriormente que el Consejo de Salubridad General, en su sesión de fecha 30 de marzo de 2020, reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor. El mismo 30 de marzo el Consejo de Salud de la Ciudad de México realizó su primera sesión extraordinaria en la que acordó constituir el Sistema de Alerta Sanitaria; emitir la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México; fortalecer el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Los proponentes indican que en la pasada legislatura, este Congreso aprobó en junio de 2020 el *Dictamen por el que se modifica la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*. En donde se establecía en su vigésimo sexto considerando que; *“con la finalidad de que el Gobierno de la Ciudad de México pueda ejecutar de forma expedita, eficaz y eficiente las acciones necesarias para atender la contingencia sanitaria que actualmente se presenta por la pandemia de COVID-19, así como cualquier otra emergencia sanitaria o desastre natural que pueda presentarse, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, propone adicionar el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad”*.

- 4 -

Y que posteriormente el 24 de julio de 2020 el Congreso de la Ciudad de México aprobó el *“DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.”*

Refiere que se realizaron estas y otras acciones justificadas en la pandemia ocasionada por el Sars-COV2, a pesar de que algunas de estas pudieran considerarse contrarias a la constitución o violatorias de derechos humanos.

Por lo anterior consideran los promoventes que es necesaria la presencia de un miembro del gobierno ante la institución representativa, con la correspondiente exposición de las líneas de su gestión ante los parlamentarios, bajo la figura de la comparecencia. Señalan que a pesar de que el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativa, el hecho que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno, la obligación anual de que éstos se presenten, la presencia por iniciativa propia o a iniciativa del Ejecutivo, la exposición, la publicidad, la intervención de los parlamentarios, la presencia de los medios de comunicación, el desgaste o fortalecimiento del funcionario en cuestión, hace que la comparecencia sea considerada actualmente como un control de la institución representativa sobre el gobierno o control parlamentario, independientemente del sistema de gobierno de que se trate: parlamentario, presidencial o directorial, con lo cual ésta es un mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y controle al Ejecutivo.

Consideran que la Ciudad de México, ya cuenta con dicha figura, y se encuentra establecida en los artículos 29, 32, 33, 34, 46 y 65 de la Constitución local. En razón de ello proponen adicionar un numeral al artículo 34 constitucional a efecto de establecer que, ante la situación de una emergencia o desastre –supuesto establecido en el artículo 16, Apartado I, numeral 1, inciso e), de la propia Constitución local–, las personas titulares de la dependencias, órganos u organismos responsables de hacer frente al acontecimiento, deban comparecer, al menos mensualmente, ante el Pleno del Congreso o, de ser el caso, de la Comisión Permanente, para informar acerca de las acciones gubernamentales que se están realizando, hasta que la emergencia o el desastre hubiese cesado.

- 5 -

Es así que, el hacer frente a emergencias o desastres, implica la participación de todos los entes públicos, y desde luego, de la propia ciudadanía. En efecto, las dependencias, órganos y organismos que conforman la Administración Pública de la Ciudad, no son los únicos entes responsables de tomar decisiones para hacer frente ante tales acontecimientos. Lo debe ser también el Poder Judicial, por ejemplo, para resolver controversias de trascendencia jurídica en busca de procurar justicia expedita ante hechos producidos por el desastre o la emergencia. Y lo debe ser también el Poder Legislativo, no sólo en la toma de decisiones respecto del ejercicio presupuestal (lo que ya se contempla en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México), sino también en la vigilancia tanto del ejercicio presupuestal, como de la toma de decisiones gubernamentales. Es en este último supuesto en el que la propuesta de los promoventes busca influir.

Sostienen que la máxima representación popular de la Ciudad de México, el Congreso local, no puede ser un ente ajeno o un simple espectador de las actuaciones de la Administración Pública o de la propia ciudadanía, ante situaciones de emergencia o desastre. De modo que cobra relevancia su función fiscalizadora, no sólo para criticar o cuestionar al gobierno, sino para coadyuvar y reorientar, a través de actos legislativos, respecto de las actuaciones u omisiones de la Administración Pública. De ahí surge su iniciativa, con el objetivo de que el Poder Legislativo no sea ajeno a la actuación de

los entes públicos frente a una emergencia o desastre, sino que participe de forma proactiva y que, con base en sus atribuciones, busque soluciones.

Indican que durante la reciente pandemia es incomprensible que desde la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19, a la fecha –en más de un año y medio– la persona titular de la Secretaría de Salud solamente hubiere tenido una reunión de trabajo con diputadas y diputados locales efectuada en marzo del año 2021, casi un año después de iniciada la pandemia.

Dicho esto, los promoventes proponen la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 1. a 3. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 1. a 3. ...</p> <p><b>4. Ante una situación de emergencia o desastre, en términos del artículo 16, Apartado I, de esta Constitución, las personas titulares de la dependencias, órganos u organismos responsables de hacer frente al acontecimiento, comparecerán, al menos una vez al mes, ante el Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, para informar acerca de las acciones gubernamentales que se están realizando, hasta que la emergencia o el desastre hubiese cesado.</b></p> <p>B. ...</p>

- 6 -

**TERCERO.-** Que estas Dictaminadoras coinciden en los argumentos expuestos por los promoventes en el sentido de que el Poder Legislativo no debe ser ajeno a la actuación de los entes públicos frente a una emergencia o desastre, sino que participe de forma proactiva y que, con base en sus atribuciones, busque soluciones.

Del mismo modo se comparte que como parte de un ejercicio de rendición de cuentas y ante una situación de emergencia o desastre, las personas titulares de las dependencias responsables de enfrentar los acontecimientos de ese momento, deban comparecer ante el Congreso de la Ciudad de

México de forma periódica con el fin de informar las acciones gubernamentales realizadas, ello hasta que el periodo de la emergencia o desastre hubiera cesado.

Compartimos el sentido de la propuesta en razón que, a lo largo de los años, tanto la capital del país como el resto de las entidades federativas se han visto envueltas en sucesos en donde se ha visto a prueba la capacidad de los gobiernos para enfrentar tales situaciones y en donde se ha demostrado que a través de un trabajo coordinado se obtienen resultados positivos, caso contrario en espacios en donde predomina la opacidad se apodera la incertidumbre e incredulidad por parte de los ciudadanos.

A partir de ello es fundamental que se utilicen los canales apropiados de comunicación entre los distintos actores y poderes de un estado con el fin de avanzar y no obstaculizar el desarrollo de acciones encaminadas a atender la situación que se presente de la mejor manera posible y bajo los procedimientos y mecanismos legales adecuados.

Sin duda la pasada pandemia causada por el Virus Sar-Cov2 dejó en evidencia la fragilidad de los ciudadanos en materia de salud, puso al descubierto no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial que no nos encontramos preparados para hacer frente a situaciones de esta magnitud, y también existieron situaciones que dejaron al descubierto acciones y decisiones gubernamentales que evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con el fin de abonar a la legitimidad de la acción pública, por citar un ejemplo, fueron las adquisiciones de material y equipo en salud.

- 7 -

La crisis, tanto sanitaria como económica, generado por la pandemia de Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas como consecuencia de una mayor y apremiante exigencia de bienes y servicios públicos. Distintos actores, dentro y fuera de la esfera gubernamental, han enfatizado la relevancia de fortalecer estos mecanismos en aras de abonar a la legitimidad de las decisiones que se toman en este contexto.

Dado que la emergencia sanitaria ha obligado a las autoridades a proveer bienes y servicios de forma extraordinaria, esto ha generado la necesidad de adquirir bienes altamente demandados y bajo una importante restricción de tiempo. En consecuencia, reflexionar sobre si las decisiones tomadas en esta materia han estado guiadas bajo la lógica de privilegiar el interés público es una tarea indispensable para la rendición de cuentas.

A nivel internacional, distintas organizaciones han generado una serie de recomendaciones dirigidas con este propósito, entre ellas se destaca lo dicho por Human Rights Watch en 2020 al señalar que “La gente tiene derecho a saber cómo los gobiernos gastan el dinero público. Tienen derecho a saber qué medidas están tomando los gobiernos para proteger la salud pública y garantizar que el dinero público se utilice en beneficio público. Pero los gobiernos incluso tienen que revelar los términos y

condiciones clave bajo los cuales han financiado empresas, universidades y otras entidades para las vacunas Covid-19”.

Otra recomendación va encaminada a las compras públicas en donde la necesidad de adquirir bienes o servicios en el contexto de la emergencia por la pandemia del Covid-19 también ha sido objeto de análisis desde la perspectiva de la transparencia y rendición de cuentas. El combate a la corrupción en materia de compras públicas se ha convertido en un tema central en la agenda pública dado el contexto actual en el que los gobiernos demandan, atípicamente, medicamentos, equipo médico y vacunas para la atención de la pandemia. De acuerdo con la United Nations Office for Project Services (UNOPS): “Como ha demostrado el COVID-19, un sistema de adquisiciones públicas transparente y que funcione bien, libre de corrupción, es vital durante tiempos de emergencia; puede significar la diferencia entre recibir suficientes equipos y medicamentos para salvar vidas o quedarse corto” (Calvaruso, 2020).

En línea con lo anterior, Kohler y Wright abonan a esta discusión señalando que es necesario que los procesos de adquisiciones públicas sean completamente transparentes. Lo anterior facilitará, por ejemplo, la comparación de precios en los distintos niveles de gobierno, evitando la especulación y las compras a sobre precio. De forma sintética, estos autores señalan debe asegurarse la rendición de cuentas, lo que significa documentar “qué se compra, por qué, dónde y por cuánto”.

- 8 -

Respecto a las medidas económicas emergentes que se toman, es importante que éstas, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se acompañen permanentemente de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, principalmente porque la urgencia y escala de su ejecución desafía los mecanismos tradicionales. Por tanto, poner atención a la forma en la que estas medidas se comunican y transparentan es indispensable para asegurar la rendición de cuentas y preservar la legitimidad institucional. De modo que, durante la etapa de monitoreo y evaluación el desafío es generar reportes comprensivos que faciliten el escrutinio de las entidades fiscalizadoras, del Poder Legislativo y de la Sociedad civil.

Finalmente, algunas de las recomendaciones que el Fondo Monetario Internacional ha previsto para fortalecer la transparencia en las acciones emergentes derivadas de la pandemia destacan:

- Asegurar la autorización y el escrutinio legislativo sobre las medidas emergentes.
- Especificar las medidas para atender la crisis, así como los criterios de elegibilidad para acceder a estas.
- Reportar regularmente sobre el proceso de implementación de las medidas emergentes (contempladas o no en el presupuesto).
- Institucionalizar el monitoreo legislativo de la implementación a través de mecanismos convencionales o específicos.

Lo anterior permite advertir que ante situaciones de emergencia o desastre (como en la especie aconteció con la pandemia) es fundamental garantizar políticas de transparencia y rendición de cuentas como elementos indispensables para el buen funcionamiento de la democracia, en donde el poder legislativo se involucre en tal ejercicio.

Ahora bien, hablar de rendición de cuentas implica incorporar la noción de Estado democrático de derecho que impide que los actores políticos apliquen la ley a su libre arbitrio o mediante criterios discrecionales. De ahí que una condición fundamental para el funcionamiento de régimen democrático es la existencia de un sistema de rendición de cuentas que permita el escrutinio del ejercicio público de las autoridades, su eventual sanción y remoción.

El término “rendición de cuentas” se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso. Mainwaring señala que la rendición de cuentas “política” se refiere, en principio, a la *answerability* y responsabilidad de servidores públicos y se delimita a relaciones “*que formalmente dan a algún actor la autoridad de supervisar y/o sancionar a funcionarios públicos*”, de tal forma que llamemos rendición de cuentas política a la relación formalizada de supervisión y sanción a servidores públicos por otros actores (Mainwaring, 2003)

- 9 -

Actualmente, se ha llegado al consenso de que existen dos tipos de rendición de cuentas, la vertical y la horizontal. La primera de ellas resulta crucial para toda democracia representativa debido a la exigencia de un proceso electoral justo donde los electores, en el ejercicio libre de su derecho político, sancionan o premian a sus representantes o partidos políticos que los postulan. Por lo que se refiere a la rendición de cuentas horizontal, ésta se refiere a la existencia de instituciones estatales que tienen el derecho y el poder legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde el contralor rutinario hasta las sanciones legales o el *impeachment* en relación con actuaciones u omisiones de otras instituciones del Estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitas” (O’Donnell, 2007; 99)

Algunos académicos emplean el término rendición de cuentas horizontal para referirse específicamente a la relación entre los órganos estatales clásicos: ejecutivo, legislativo y judicial y sus mecanismos de frenos y contrapesos.

La rendición de cuentas horizontal es efectiva cuando distintos órganos del Estado actúan simultáneamente para balancear el poder de los otros, cuya legitimidad proviene de distintas fuentes y permite el efectivo de los frenos y contrapesos institucionales de control del poder.

El control permite garantizar, por parte de los parlamentos, el ejercicio de un gobierno democrático y sujeto a límites constitucionales. El control parlamentario es “el examen, vigilancia y supervisión del

gobierno y los organismos públicos con inclusión de la ejecución de la política y la legislación” (UIP, 2007: 9).

En una democracia constitucional de separación de poderes, todos los órganos del poder deben estar sujetos a controles y contrapesos que prevengan el ejercicio autoritario del poder. La prevención del abuso de poder no debe ser exclusiva para controlar los actos del ejecutivo, sino también para prevenir la concentración del poder en los otros poderes y así, evitar tiranías parlamentarias propias de regímenes decimonónicos.

La rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

En México, en la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes.

- 10 -

Así, tal como lo refieren los proponentes, entre los instrumentos existentes de control parlamentario se encuentra la comparecencia, la cual se entiende como un instrumento mediante el cual las y los funcionarios pertenecientes a la administración del Poder Ejecutivo acuden a informar sobre los asuntos que están bajo su responsabilidad. Desde una perspectiva de pesos y contrapesos, esta práctica puede enmarcarse en las acciones dirigidas a promover una rendición de cuentas horizontal, es decir, a que los tres poderes cumplan con “la responsabilidad de fiscalizarse mutuamente” (Ugalde, 2016: 38).

La realización de comparecencias de funcionarios del Poder Ejecutivo ante el Legislativo está relacionada con la capacidad -y la prerrogativa- de este último de cuestionar las decisiones y acciones emprendidas por el primero. Es, principalmente a través de las comisiones legislativas, que se llevan a cabo estos ejercicios dirigidos a discutir y profundizar en la comprensión de las decisiones que se toman desde el ámbito del Ejecutivo. Realizar estas actividades en el marco de las comisiones responde a la lógica de especialización que caracteriza a estos espacios.

En el caso de la Ciudad de México, como se indica por los diputados iniciantes, si bien se cuenta con la figura de la comparecencia, misma que se encuentra establecida en los artículos 29, 32, 33, 34, 46

y 65 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tal como se observa y en los casos descritos a continuación:

**Artículo 29**  
**Del Congreso de la Ciudad**

...

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

...

*k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;*

...

*o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;*

- 11 -

**Artículo 32**  
**De la Jefatura de Gobierno**

...

**C. De las Competencias**

...

*3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.*

**Artículo 33**  
**De la Administración Pública de la Ciudad de México**

...

*2. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso cuando sean citados.*

**Artículo 34**  
**Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo**

**A. Colaboración entre poderes**

1. *El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.*

...

**Artículo 46**  
**Organismos Autónomos**

...

**C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras**

...

8. *Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.*

- 12 -

**Artículo 65**  
**De la responsabilidad política**

1. *Quienes ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistratura dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las secretarías del gabinete, de la consejería jurídica del Poder Ejecutivo, del sistema anticorrupción, de los organismos descentralizados o fideicomisos, así como todo servidor público que haya sido nombrado o ratificado por el Congreso serán sujetos de juicio político por violaciones graves a esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México.*
2. *Toda solicitud deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad y dictaminada en un plazo no mayor a treinta días. En su sustanciación se citará a comparecer ante el Congreso de la Ciudad al acusado a efecto de respetar su garantía de audiencia. Cumplido este requisito, el pleno determinará mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, si ha lugar a separarlo del cargo.*

*Las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso de la Ciudad son inatacables.*

De lo anterior se puede apreciar que nuestra Constitución establece el mecanismo de comparecencias como una competencia del Congreso de la Ciudad de México para que la titular de la Jefatura de Gobierno, los titulares de las secretarías del gabinete, dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia. También se encuentra la comparecencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Secretarías del Gabinete como parte de su obligación de informar anualmente su gestión. Como parte del proceso de colaboración entre poderes, derivado de la pregunta parlamentaria que el Congreso de la Ciudad de México puede solicitar al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades.

Otro supuesto en que procede la comparecencia es ante el proceso de nombramiento de personas titulares de algún organismo autónomo de los previstos en la Constitución local. Y finalmente como parte del proceso de juicio político.

- 13 -

Sin embargo tales mecanismos no contemplan los expuestos por los promoventes que atienden situaciones de carácter extraordinario como pueden ser casos de emergencia o desastre, aspectos que para estas dictaminadoras, en atención a los argumentos antes expuestos, representan elementos que en aras de fortalecer la rendición de cuentas en casos como los descritos por los promoventes, resulta atendible su incorporación en el texto constitucional, ello con el firme propósito de buscar áreas de oportunidad en coordinación con el Poder Ejecutivo y sus dependencias y llegar a la toma de decisiones públicas que atiendan la emergencia o el desastre.

Se busca evitar deslegitimar la acción pública en situaciones extraordinarias y con ello también atender las diversas recomendaciones internacionales que trajo consigo la reciente pandemia por Covid-19.

En virtud de lo anterior es que las Dictaminadoras acompañan la propuesta sin dejar de mencionar que la propia Constitución mandata en su artículo 29 apartado A, numeral 4 que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto, mandatando a las personas legisladoras a establecer mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

Por su parte, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México disponen que dicho poder legislativo actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad,

transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Lo antes expuesto, en el entendido que ante una mayor demanda ciudadana por acceder a información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental es visto como un derecho fundamental de la ciudadanía en términos de los artículos 3 y 16 apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin que pase desapercibido que lo dispuesto por el artículo 16, apartado I de la Constitución local relativo a la Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos establece el deber del Gobierno de la Ciudad de México de garantizar la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana así como también, entre otras cuestiones que en situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible.

- 14 -

En ese sentido, la referencia que se hace a este apartado de la Constitución de la Ciudad de México permite advertir las situaciones en las que el Gobierno deberá participar en el ejercicio de rendición de cuentas que se incorpora al artículo 34 de la norma suprema de la Ciudad de México.

Finalmente estas Dictaminadoras refieren lo acontecido en septiembre de 2017 en donde un fuerte sismo provocó la pérdida de más de doscientas vidas y la caída de decenas de edificios e inmuebles que resultaron inhabitables de lo cual se generaron los canales de coordinación entre el Ejecutivo y legislativo con el fin de establecer diversas acciones de reconstrucción que a la fecha continúa su proceso y en donde el legislativo ejerce un acompañamiento permanente a fin de garantizar un correcto ejercicio del gasto público como parte del proceso de transparencia y rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Por lo anterior, resulta necesario realizar los ajustes a nuestra Constitución Política de la Ciudad de México a fin de incorporar las comparecencias ante el Congreso de la Ciudad de México por parte de los servidores públicos de forma frecuente ante casos extraordinarios como situaciones de desastre o emergencia, como un ejercicio de rendición de cuentas en tales supuestos y así fortalecer la colaboración entre poderes.

**QUINTO.-** Que con la finalidad de clarificar la propuesta de modificación al artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 1. a 3. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 1. a 3. ...</p> <p><b>4. Ante una situación de emergencia o desastre, en términos del artículo 16, Apartado I, de esta Constitución, las personas titulares de la dependencias, órganos u organismos responsables de hacer frente al acontecimiento, comparecerán, al menos una vez al mes, ante el Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, para informar acerca de las acciones gubernamentales que se están realizando, hasta que la emergencia o el desastre hubiese cesado.</b></p> <p>B. ...</p>

- 15 -

### FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 72 fracción I, 74 fracción XXXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 222 fracción III, 256, 257, 258, 260 y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran el siguiente:

### PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política De La Ciudad De México; que presentaron los Diputados Federico Döring Casar y Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana respectivamente; al tenor del siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### Artículo 34

#### Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. a 3. ...

**4. Ante una situación de emergencia o desastre, en términos del artículo 16, Apartado I, de esta Constitución, las personas titulares de la dependencias, órganos u organismos responsables de hacer frente al acontecimiento, comparecerán, al menos una vez al mes, ante el Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, para informar acerca de las acciones gubernamentales que se están realizando, hasta que la emergencia o el desastre hubiese cesado.**

- 16 -

B. ...

### Transitorios

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación,

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 00 días del mes de mayo del año dos mil  
veintidós.-----

-----  
-----  
-----

-----HOJA FINAL DEL DICTAMEN-----